



AUTO INTERLOCUTORIO No. 752

Radicado
No. 2023-00186-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR, VEINTINUEVE (29)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**Tipo de proceso: DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN
radicado No.: 13468089001-2023-00186-00
Demandante: ALVARO ZUÑIGA OSPINO Y MIRIAM ZUÑIGA OSPINO
Demandado: DEICY BEATRIZ VIDES OSPINO.**

Revisada la demanda **ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMÚN**, propuesta por **ALVARO ZUÑIGA OSPINO Y MIRIAM ZUÑIGA OSPINO** contra de **DEICY BEATRIZ VIDES OSPINO**, por encontrarse reunidas con las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 88 y 406 del código General del Proceso.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMÚN** propuesta por **ALVARO ZUÑIGA OSPINO Y MIRIAM ZUÑIGA OSPINO** contra de **DEICY BEATRIZ VIDES OSPINO**.

SEGUNDO: De la demanda que se **ADMITE**, dese traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 91 Y 291 a del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 065-5003 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Mompós, Bolívar. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

CUARTO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso **ESPECIAL DIVISORIO** señalada por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en el proceso a la abogada **ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 33.213.194, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 74.910 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ
(JUEZ)

